

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN  
PANEL VII

MELINDA PINEDA  
MARTÍNEZ

Peticionaria

v.

HOSPITAL HERMANOS  
MELÉNDEZ, INC.

Recurrido

KLCE201501230

Apelación  
procedente del  
Tribunal de  
Primera Instancia,  
Sala de Bayamón

Civil Núm.  
D DP2014-0493

Sobre:

Daños y Perjuicios  
Impericia Prof.  
Médico Causa/Delito

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González y las Juezas Birriel Cardona y Surén Fuentes.

Piñero González, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2015.

Comparece el 27 de agosto de 2015 la señora Melinda Pineda Martínez (señora Pineda Martínez o la peticionaria) cuando presenta la petición de *certiorari* de título. Manifiesta que recurre de la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI), el 20 de agosto de 2015, notificada el 24 de agosto del corriente que declara No Ha Lugar “el anuncio de peritaje adicional en esta etapa de los procedimientos”. Seguido el trámite del caso el 10 de septiembre del corriente la peticionaria comparece e informa que en una vista celebrada en el foro de instancia el mismo día (10 de

septiembre de 2015) solicitó en Corte abierta reconsideración de la referida denegatoria de permitir la presentación del perito, Dr. Carol W. Adams, pero que dicho foro se abstuvo de considerar esa solicitud como resultado de la existencia en este Tribunal del recurso de título.

Considerando la naturaleza de la referida información determinamos emitir Resolución el 16 de septiembre de 2015 requiriendo al foro de instancia elevar los autos originales en calidad de préstamo a los fines de auscultar nuestra jurisdicción. En cumplimiento de lo ordenado los indicados autos originales fueron presentados en nuestra Secretaría el 23 de septiembre de 2015.

Del examen del recurso y de los reseñados autos, así como Derecho aplicable, surge que procede la denegación de la expedición del auto de *certiorari* solicitado, ya que este momento no es oportuno para nuestra intervención.

#### I.

De la Minuta de la Vista de Seguimiento celebrada el 8 de septiembre de 2015 se desprende que la parte peticionaria formuló solicitud de reconsideración sobre su negativa de permitir la presentación del perito, Dr. Adams. En relación a ese reclamo manifestó el TPI lo siguiente:

**“El Tribunal se declara sin jurisdicción ante la moción de reconsideración presentada por el licenciado Velázquez Ortiz (aquí parte peticionaria), ya que el asunto está planteado en el Tribunal de Apelaciones. Hace constar que como ya el licenciado Velázquez Ortiz acudió al Tribunal de Apelaciones su solicitud es académica”.** (Énfasis en el original).

## II.

En *Municipio de Rincón v. Héctor Velázquez Muñiz y otros*, 2015 TSPR 52, 192 D.P.R. \_\_\_\_, el Tribunal Supremo claramente establece que la mera presentación de una petición de *certiorari* no suspende los procedimientos ante el Tribunal recurrido, en la eventualidad de la presentación de un recurso de esa naturaleza previo a una solicitud de reconsideración”. Resalta el Alto Foro que “el foro primario conservará jurisdicción para atender (la solicitud de reconsideración) siempre y cuando el Tribunal de Apelaciones no haya expedido el auto de *certiorari* antes de presentarse la moción de reconsideración”. Ello es así, pues, “el tribunal primario conservará jurisdicción para acoger la moción de reconsideración y la petición de *certiorari* deberá ser desestimada”.

## III.

En cumplimiento con la jurisprudencial pautada en *Municipio de Rincón v. Héctor Velázquez Muñiz y otros*, *supra*, desestimamos esta petición de *certiorari*, ya que a esta fecha de hoy no se ha expedido auto de *certiorari*. En vista de ello, el foro de instancia mantiene su jurisdicción

para adjudicar la petición de reconsideración formulada en la Vista de Seguimiento del 8 de septiembre de 2015.

Se ordena a la Secretaría de este Tribunal devolver los autos originales D DP20140493 junto con esta Resolución. Además, la Secretaría queda autorizada a desglosar los documentos de este recurso, salvo los originales, a los fines de que, de estimarlo procedente se utilicen para una oportuna presentación en su día de un nuevo recurso.

**Notifíquese inmediatamente.**

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones